

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

Tres (03) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: HECTOR JAVIER MOSCOSO OSPINA

Demandado: AMCOVIT SEGURIDAD PRIVADA

Rad: 2021 -00197-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por el señor HECTOR JAVIER MOSCOSO OSPINA contra LA EMPRESA AMCOVIT SEGURIDAD PRIVADA

I.- LA ACCIÓN

Indica el accionante Para el día 19 de marzo del presente año haciendo uso de su derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presento solicitud ante La Empresa Amcovit Seguridad Privada, en el cual solicito copia de su contrato laboral, del reglamento interno de la empresa, del video de peritaje como prueba en la diligencia de descargos que la empresa realizo el día 10 de marzo de 201

Que Desde el día en que radico su derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a su solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, el accionante solicita se Ordene a LA EMPRESA AMCOVIT SEGURIDAD PRIVADA, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas

IV.- TRÁMITE

Por auto del 20.abril.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, ordenando la notificación a las partes intervinientes, para lo cual se libraron los oficios respectivos.

LA EMPRESA AMCOVIT SEGURIDAD PRIVADA Presento escrito de contestación indicando que pese a que al momento de presentación de la acción de tutela aun no vencían los términos para emitir la respuesta al derecho de petición incoado, esta le fue dada el día 22 de abril de 2021 por parte del funcionario JAIR

COLORADO al correo electrónico pc-javier@hotmail.com , por lo que se oponen a las pretensiones del accionante.

V.- CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la LA EMPRESA AMCOVIT SEGURIDAD PRIVADA, en sus respuesta a la tutela manifiesta y adjunta pruebas del oficio por medio del cual le dio respuesta al derecho de petición objeto de la acción, así como de la notificación al mismo, motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: *NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por el señor HECTOR JAVIER MOSCOSO OSPINA contra LA EMPRESA AMCOVIT SEGURIDAD PRIVADA de conformidad con las razones expuestas.*

Segundo: *Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de LA EMPRESA AMCOVIT SEGURIDAD PRIVADA*

Tercero: *Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.*

Cuarto: *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO